

# Respeito

# Respect

# Respeto

\*

**Colegio Educación Primaria Menéndez Pidal**  
**Bembibre – León**

**ÍNDICE**

**0. Marco Normativo**

1. Introducción.
2. Características del Centro.
3. Objetivos y Actitudes del Plan.
4. Estrategias y Actividades.
  - 4.1 Actividades. Iniciativas. Proyectos.
5. Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
  - 5.1 Principio Generales.
6. Derecho de Alumnos.
  - 6.1 Derecho a la Formación
  - 6.2 Derecho a Ser Respetado.
  - 6.3 Derecho a participar en la vida del Centro.
7. Deberes de los Alumnos.
  - 7.1 Deber de estudiar y de respetar a los demás.
  - 7.2 Deber de participar en las actividades del Centro.
  - 7.3 Deber de Contribuir para mejorar la convivencia del Centro.
  - 7.4 Deber de ciudadanía.
8. La Participación de las Familias en el Proceso Educativo.
  - 8.1 Implicación y compromiso de las familias.
  - 8.2 Derechos de los Padres, Familias o Tutores legales.
  - 8.3 Deberes de los Padres o Tutores legales.
9. Distribución de competencias.
  - 9.1 Competencias.
  - 9.2 Consejo Escolar.
  - 9.3 Comisión de Convivencia.
    - 9.3.1 Comisión de Convivencia – composición.
  - 9.4 Claustro de Profesores.
  - 9.5 El Equipo Directivo.
  - 9.6 Coordinador de Convivencia.

- 9.6.1 El Coordinador de Convivencia – funciones
- 9.7 Tutores Docentes.
- 9.8 Los Profesores.
- 10. El Ejercicio de Autoridad del Profesor.
- 11. Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro.
  - 11.1 Instrumentos de Convivencia en los Centros Educativos.
  - 11.2 El Plan de Convivencia.
  - 11.3 El Reglamento de Régimen Interior.
  - 11.4 Normas de Convivencia y de Conducta.
- 12. La Disciplina Escolar.
  - 12.1 Calificación de las Conductas.
  - 12.2 Criterios para la aplicación de actuaciones correctoras.
  - 12.3 Ámbito de las conductas a corregir.
  - 12.4 Gradación de las medidas correctoras y sanciones.
  - 12.5 Responsabilidad de daños.
  - 12.6 Coordinación interinstitucional.
- 13. Actuaciones inmediatas.
  - 13.1 Actuaciones inmediatas.
  - 13.2 Competencias.
- 14. Conductas contrarias a las Normas de Convivencia.
  - 14.1 Conductas contrarias a las Normas de Convivencia.
  - 14.2 Medidas de Corrección.
  - 14.3 Competencias.
  - 14.4 Régimen de prescripción.
- 15. La mediación y los procesos de apoyo reeducativos.
  - 15.1 Conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia del Centro.
  - 15.2 Sanciones.
- 16. Incoación del expediente sancionador.
  - 16.1 Comunicación de delitos y faltas.
  - 16.2 Protocolo de actuación.
- 17. Informes sobre la situación de la convivencia.
- 18. Plan de absentismo
- 19. Difusión, seguimiento y evaluación del Plan.
- 20. Disposición final.
- 21. Anexo – Procedimiento de Actuación ante Situaciones de Conflicto que afecten la Convivencia Escolar. (ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre)

## MARCO NORMATIVO

### Legislación subsidiaria a la redacción del Plan Convivencia

Este “**Plan de Convivencia**”, del C.E.P. Menéndez Pidal, ha sido elaborado con arreglo al marco normativo existente en Castilla y León.

1. **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación.
3. **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**
4. **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
5. **Orden EDU/1921/2007**, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de castilla y león.
6. **Instrucción de 11 de junio de 2009** por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los Centros Educativos de Castilla y León.
7. **Ley 3/2014** de 16 de abril para la autoridad del profesorado.
8. **Decreto 23/2014** de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad de castilla y león.
9. **Decreto 38/2022 por es que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Castilla y León.**

### 1. INTRODUCCIÓN.

La mejora de la convivencia en el ámbito escolar es una preocupación que cada día adquiere mayor importancia, más cuando esta convivencia se puede ver alterada por situaciones de conflicto cuyos efectos se dejen sentir en todos los miembros de la comunidad educativa.

En este sentido, la realidad de los centros docentes confirma la existencia de alumnos que presentan determinadas alteraciones del comportamiento, siendo uno de los aspectos que suscitan mayor preocupación, dada la repercusión que tienen, para el propio alumnado, al acentuar la conflictividad provocando un deterioro de la convivencia en el centro.

Así mismo, por iniciativa del Consejo de Europa, jóvenes de diferentes países europeos han elaborado los “**Estatutos Europeos para los Centros Educativos Democráticos sin Violencia**”, en ellos, se recomienda que “los Centros Educativos de toda Europa consideren estos Estatutos como modelo fundamental para promover la consecución de una educación democrática sin violencia”.

La **LOE modificada por la LOMLOE** configura la convivencia escolar como un fin del sistema educativo al recoger como elementos que lo inspiran la prevención del conflicto y su resolución pacífica modificando y precisando entre otras la **Ley 8/1985 de 3 de julio** en especial el derecho a la educación, los derechos y deberes del alumnado regula órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco de gobierno, coordinación y dirección en los centros educativos y sus competencias en el marco disciplinario, asumiendo

medidas de sensibilización y de intervención en el ámbito educativo que se regularon por la **Ley Orgánica de 1/2004 de 28 de diciembre “medidas de protección integral de violencia de género e igualdad entre hombres y mujeres”**.

Con la publicación del **Decreto 51/2007 de 17 de mayo**, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, además de actualizar y mejorar el Real Decreto 732/1995, texto ya superado por la propia dinámica educativa e social, incorpora aspectos claves en la relación tanto con el tratamiento de la convivencia escolar como la necesaria implicación de profesores y familias y garantías de derechos de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.

La **ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre** por la que se establece las medidas y actuaciones para la actuación y mejora en los centros educativos de Castilla y León determina la obligación de los centros educativos de incorporar en sus **Reglamentos de Régimen Interior (RRI)** procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto en que deberá figurar al menos las medidas de actuación y procedimientos ante una situación de conflicto.

Por consiguiente, se contempla de igual modo en esta **ORDEN EDU/1921/2007** la **importancia que tiene para la convivencia escolar la sensibilización haciendo hincapié en la necesidad de informar y sensibilizar la sociedad, en particular la comunidad educativa promoviendo y desarrollando iniciativas, actividades, proyectos de innovación, materiales destinados a tal fin (Art.22)**.

En ese sentido la **Ley 3/2014 de 16 de abril de autoridad del profesorado** en su exposición de motivos destaca **la convivencia escolar como un requisito básico para lograr un proceso educativo de calidad** incidiendo en la necesidad de que, para garantizar el derecho individual a la educación, es preciso transmitir que además de la autoridad que le confiere su saber, el profesor esta investido de una autoridad institucional para ejercer la función primordial de la docencia y ser en ello el garante inmediato del derecho a la educación.

Por eso en su **Artículo 3** se da una especial relevancia a la **corresponsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa y de la Administración para la consecución de un clima de convivencia que favorezca la educación integral del alumno y consideración del centro docente como espacio de convivencia, de respeto mutuo y desarrollo de la personalidad del alumnado**.

Por fin, el **Decreto 23/2014 12 de junio**, por el que se establece el marco de gobierno y la autonomía que imparten enseñanzas no Universitarias ha introducido alteraciones y correcciones legislativas y normativas que implicaron una actualización del marco existente.

Por eso, este Plan de Convivencia, en cumplimiento de lo establecido a nivel legal y normativo, no pretende ser a penas una recopilación legislativa y normativa exhaustiva, sino un instrumento adaptado a la realidad y al marco legal vigente.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO.

Las características del Centro en cuanto a su ubicación, alumnado, equipo docente, espacios, etc., están expuestas en los documentos siguientes:

- **Proyecto Educativo del Centro (PEC)**, que incluye el **Reglamento de Régimen Interno (RRI)**.
- **Programaciones Didácticas de cada nivel.**
- **Programación General Anual (PGA)**, que incluye el **Plan de Acción Tutorial (PAT)**.
- **Documento de Organización del Centro (DOC)**.

## 3. OBJETIVOS Y ACTITUDES DEL PLAN.

La situación actual no presenta situaciones que interfieran significativamente en la convivencia del Centro Educativo. No son muy significativos los hechos detectados, principalmente en los cursos inferiores, sin embargo, se van incrementando algunas alteraciones en crescendo, según nos acercamos a los cursos finales de primaria, en especial, insultos, alguna agresión y algunos abusos sobre los más pequeños.

La respuesta del Centro a estas situaciones debe ser inmediata. Las normas de convivencia deben prevenir las situaciones y controlarlas a tiempo cuando se produzcan. La buena respuesta por parte del alumnado, la intervención rápida del profesorado, la intervención del Equipo Directivo, cuando el hecho adquiere alguna gravedad y la colaboración de las familias, es importante para que los conflictos que alteran la convivencia, sean resueltos con prontitud y no deterioren la convivencia del Centro.

El Reglamento de Régimen Interno y el Plan de Acción Tutorial indican las pautas a seguir ante posibles situaciones problemáticas, aunque estas no alteren significativamente la convivencia del centro.

Por eso, este Plan de Convivencia tiene como objetivo promover y desarrollar las actuaciones relativas al fomento de la convivencia en nuestro Centro Escolar, sin perjuicio de lo previsto en el **Artículo 27 Decreto 51/2007, de 17 de mayo, con las alteraciones introducidas por el Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros.**

### **Artículo 27. El plan de convivencia.**

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos en la PGA del curso siguiente (Modificación establecida por el Decreto 23/2014)

El fomento de la convivencia en el Centro Docente se centrará en el desarrollo de las relaciones entre todos los componentes de la comunidad educativa, efectuando un diagnóstico preciso de la realidad escolar, con el fin de plantear propuestas de actuación basadas en experiencias ya contrastadas.

En ese sentido, el Centro, en el marco del fomento de la convivencia, debe tener prevista la atención de aquellos alumnos que presenten alteraciones del comportamiento, entendidas éstas como un proceso en el que el alumno o alumna no se ajusta adecuadamente a las normas de convivencia del centro, repercutiendo este hecho en su vida emocional, académica y en el propio clima del centro escolar.

Dentro del marco general que establece el **Proyecto Educativo de Centro, los Órganos de Gobierno elaboran este Plan de Convivencia que habrá de incorporarse a la Programación General Anual del centro. Dicho Plan se elabora teniendo en cuenta el Reglamento de Régimen Interior y el Plan de Acción Tutorial, con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.**

En la elaboración de este **Plan de Convivencia** se recoge el **marco legal y normativo vigente, el modo de actuación que rige su funcionamiento, así como los procesos, procedimientos y estrategias a utilizar para la resolución de conflictos ante situaciones derivadas de alteraciones del comportamiento.**

En todo caso, la participación de todos sectores de la Comunidad Educativa, el establecimiento de un Calendario Regular de Actividades y de Reuniones, la determinación clara de sus Competencias, el establecimiento de un sistema de comunicación de las decisiones adoptadas, la coherencia en la aplicación de las normas y el tratamiento educativo de los temas de convivencia y en la resolución de conflictos, constituyen aspectos básicos del correspondiente régimen de funcionamiento.

#### **4. ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES.**

Con este Plan de Convivencia se procura visualizar las distintas fases asociadas a esta problemática; **la sensibilización y prevención, la detección del problema y la actuación con aplicación de las medidas correctoras previstas en la Ley.** Por eso, se procura que exista coordinación y corresponsabilidad entre todos los intervinientes en las distintas fases de la implementación de este Plan. Además, a través de un conjunto de **actividades e iniciativas diversas transversales se procura vincular todo el proceso educativo a la formación integral del alumno en el Respeto, en la Solidaridad y en la Amistad.**

Así mismo, se promoverán un conjunto de pautas y hábitos de convivencia mediante el desarrollo de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar con el fin de impulsar acciones preventivas y de resolución pacífica de conflictos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La formación y la sensibilización factores imprescindibles en prevención, detección y tratamiento de esta problemática, que pueden contribuir al fomento de la convivencia y a la prevención de situaciones en la que ésta se vea afectada negativamente, se llevarán a cabo las siguientes acciones formativas:

- a) **El Plan de Formación del Profesorado** incluye como una de sus líneas prioritarias de formación las acciones relacionadas con el fomento de los valores y la mejora de la convivencia escolar. Se realizarán en lo posible cursos, coloquios, conferencias de formación dirigidas al fomento de la convivencia, el desarrollo de la competencia social y de las capacidades afectivas, la prevención y resolución de conflictos y la no violencia y el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- b) Dentro de las actividades y directrices señaladas para cada año en el marco del **Programa para el Fomento de la Participación y el Asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León**, se llevarán a cabo actividades de sensibilización y de formación, siguiendo el modelo de las Escuelas de Madres y Padres, con el objetivo de implicar a familias y alumnos en el proceso educativo y fomentar su participación, como aspecto clave para la mejora de la convivencia en los centros y la prevención de situaciones conflictivas.
- c) Se programarán actividades de **sensibilización y de formación para el alumnado**.
- d) De igual modo, se programarán actividades de **sensibilización y de formación para el personal no docente**
- e) Se darán a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa los **“Estatutos Europeos para los Centros Educativos democráticos sin violencia”**. Teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los sistemas educativos europeos, estos Estatutos pueden ser adaptados o reforzados por las comunidades educativas, siempre que conserven su espíritu y sus principios generales.

#### 4.1- ACTIVIDADES. INICIATIVAS. PROYECTOS

##### Actividades

Jornadas de puertas abiertas
Acogida de nuevos alumnos
Actividades deportivas
Jornadas solidarias – Caritas, AMBI...
Jornadas medioambientales – Día del árbol
Celebración del Día de La Paz

Celebración Día Mundial de los Derechos Humanos y de los Derechos de la Infancia
Celebración del Día Contra la Violencia de Género
Proyección Película(s) sobre Valores, diversidad e inclusión
Reuniones periódicas con familias, profesores tutores, AMPA, Equipo directivo, Equipo Orientación sobre convivencia y prevención de la violencia
Kit La Caixa Valores.
Concurso de la ONCE “Somos diferentes, no indiferentes” y AMBI
Charlas, coloquios sobre acoso escolar, primeros auxilios, seguridad digital, drogas, alcohol, violencia de género, igualdad, tolerancia, etc.
Celebración del Magosto como actividad integradora y de socialización
Festival de Navidad como actividad integradora y de socialización
Desfile de Carnaval como actividad integradora y de socialización
Festival de Fin de Curso como actividad integradora y de socialización
Acto Solemne Graduación 6º Curso como actividad integradora y de socialización
Excursiones, Intercambio(s) escolares. como actividades integradoras y de socialización

**Nota: Por su relevancia o actualidad, podrán ser incluidas otras actividades a lo largo del curso.**

\*Al finalizar el curso escolar, el Centro elaborará un informe que incluirá las valoraciones que sobre la situación de la convivencia en el mismo haya hecho el Consejo Escolar (**Art.9 ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre**)

**5. DECRETO 51/2007, de 17 de mayo  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y  
COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO Y SE  
ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS  
CENTROS EDUCATIVOS.**

**5.1. Principios generales.** (Artículo 4).

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto. \*

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

**\*Además, la Ley 3/2014, de autoridad del profesorado, incorpora su Artículo 3. los siguientes principios generales:**

a) El derecho de todos a la educación recogido en el artículo 27.1 de la Constitución española.

b) La garantía del ejercicio de la función docente del profesorado y su reconocimiento y apoyo social como factor esencial de la calidad de la enseñanza.

c) La consideración del profesorado como figura fundamental para que el alumnado adquiera, y desarrolle al máximo, sus competencias y capacidades y alcance los objetivos académicos y de desarrollo personal establecidos.

d) La corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la administración para la consecución de un clima de convivencia adecuado en los centros escolares enmarcado en principios democráticos, que evite conductas de acoso en cualquiera de sus manifestaciones.

e) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado.

f) El reconocimiento de que, para su buen funcionamiento, los centros docentes necesitan contar con normas de convivencia y con procedimientos de actuación precisos y que el profesorado disponga de los medios necesarios para velar por su cumplimiento.

g) La coordinación entre las diferentes administraciones públicas para participar de forma más efectiva en la prevención y resolución de conflictos que afecten al normal desarrollo de la actividad escolar.

## **6. Derechos de los alumnos**

### **6.1. Derecho a la formación integral (Artículo 5).**

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica; la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia, una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente

las relaciones interpersonales, la adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente y la formación ética y moral (**Art 5 1 y 2 a.b .c.**).

## **6.2. Derecho a ser respetado** (Artículo 6)

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica: la protección contra toda agresión física, emocional o moral, el respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o mora, la disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación y un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo (**Art 6 .1 y 2 a.b.c.d.**).

## **6.3. Derecho a participar en la vida del centro.** (Artículo 8).

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica la posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones (**Art .8 1 y 2.b.**).

## **7. Deberes de los alumnos**

### **7.1. Deber de estudiar y de respetar a los demás**

Además del deber de estudiar (**Art. 10**) los alumnos deben respetar a los demás, todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás; respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social y demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias. (**Art. 11.2 b.c**)

### **7.2. Deber de participar en las actividades del centro.** (Artículo 12)

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos (**Art. 12.1 y 2.a.**).

### **7.3. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.** (Artículo 13).

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica; respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior, participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro y respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos **(Art.13.1y 2)**

### **7.4. Deber de ciudadanía.** (Artículo 14)

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

## **8. La participación de las familias en el proceso educativo.**

### **8.1. Implicación y compromiso de las familias.** (Artículo 15)

A los padres o tutores legales, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada. **(Art.15, modificación establecida por el DECRETO 23/2014, 12 de junio)**

### **8.2. Derechos de los Padres o Tutores legales.** (Artículo 16)

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de

sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

### **8.3. Deberes de los Padres o Tutores legales. (Artículo 17)**

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio en particular respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa (**Art. 17. y 17.2c**).

## **9. Distribución de competencias.**

### **9.1. Competencia. (Artículo 18)**

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.**

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

### **9.2 El Consejo Escolar. (Artículo 19)**

Corresponde al **Consejo Escolar**:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género (Decreto 23/2014).

### 9.3 La Comisión de Convivencia. (Artículo 20)

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1º En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y dos padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el Reglamento de Régimen Interior. **La Comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso**, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

#### 9.3.1 COMISIÓN DE CONVIVENCIA – COMPOSICIÓN.

En cumplimiento de establecido en el Punto 9.3, la **Comisión de Convivencia del Centro** según acuerdo del Consejo Escolar queda así constituida por los siguientes miembros:

- **El Director del Centro:**
  - Ignacio Javier López Casasola
  
- **El jefe de Estudios:**
  - David Vega Cobo
  
- **Una madre madres:**
  - M.<sup>a</sup> Cristina Fonte Nova Barroso

- **Dos representantes del profesorado:**
- Ana Isabel Cachón Roó
- Fernando Marqués Pinhal (**Coordinador de Convivencia**)

#### **9.4 El claustro de profesores.** (Artículo 21, Decreto 23/2014))

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

#### **9.5 El Equipo Directivo.** (Artículo 22)

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del Director:

a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnas y alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 del Decreto, y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al **Jefe de Estudios:**

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

## **9.6 El Coordinador de Convivencia. (Artículo 23)**

1. En los Centros Públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo **20.2.b) Decreto 51/2007**.

### **9.6.1 El coordinador de convivencia – Funciones (ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre)**

**Art 2. –** En colaboración con el jefe de estudios, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del centro, las siguientes funciones:

- a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, Según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo del Centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

**Art 4. – El coordinador de convivencia** de los centros públicos desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Cese del Director que lo designó.
- b) Cambio de Centro.
- c) Renuncia motivada aceptada por el Director.
- d) Revocación motivada por el Director.

## **9.7. Los Tutores Docentes. (Artículo 24)**

1. Corresponde a los Tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos

de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los Tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El Tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

### **9.8. Los Profesores. (Artículo 25)**

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este **Decreto 51/2007**, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

### **10. El ejercicio de la autoridad del profesorado (Artículo 25 bis)**

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

## **11. Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro.**

### **11.1 Instrumentos de la convivencia en los centros educativos. (Artículo 26)**

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

### **11.2 El Plan de Convivencia. (Artículo 27)**

1. Los Centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su

incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente (Modificación establecida por el Decreto 23/2014)

### **11.3 El Reglamento de Régimen Interior. (Artículo 28)**

1. El **Reglamento de Régimen Interior** en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

- a) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- b) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

1. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12

de junio).

a) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

b) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio).

#### **11.4 Normas de convivencia y conducta.**

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitararlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

.....  
.....

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio).

## **12. LA DISCIPLINA ESCOLAR**

### **12.1 Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección. (Artículo 29)**

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

### 3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014).

## **12.2 Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras (Artículo 30)**

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014).

5. Las medidas de corrección se lleven a cabo sobre conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El reglamento de régimen interior centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

### **12.3. Ámbito de las conductas a corregir. (Artículo 31)**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **12.4 Gradación de las medidas correctoras y de sanciones. (Artículo 32)**

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La mediación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la

convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

### **12.5 Responsabilidad por daños. (Artículo 33)**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

### **12.6 Coordinación interinstitucional. (Artículo 34)**

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales,

familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

### **13. Actuaciones inmediatas**

#### **13.1 Actuaciones inmediatas. (Artículo 35)**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

#### **13.2 Competencia. (Artículo 36)**

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquéllas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.

(Modificación establecida por DECRETO 23/2014).

## **14. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.**

### **14.1 Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.**

(Artículo 37)

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

### **14.2 Medidas de corrección. (Artículo 38)**

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
  - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
  - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
  - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

#### **14.3 Competencia. (Artículo 39)**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

#### **14.4 Régimen de prescripción. (Artículo 40)**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

### **15. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.**

**Nota Previa:** *Tanto la mediación como los procesos de apoyo reeducativo están mas direccionados a Centros con alumnado de Secundaria y etapas siguientes, tal como refiere el “Manual de Apoyo 2” de aplicación y desarrollo del Decreto 51/2007 de 17 de mayo de Junta de Castilla y León. El Manual de Apoyo 1 podrá ser un documento de extrema utilidad en el análisis y tratamiento dl proceso, en la aclaración de algunas dudas sobre aspectos generales y el procedimiento de mediación y los respectivos modelos para tramitación para llevar a cabo las actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que podrán ser utilizados a título orientativo. Sin embargo, aunque no se contemple la existencia de conflictos que necesiten su aplicación, en caso de necesidad queda reflejada la normativa respectiva.*

#### **Artículo 41. 1 y siguientes**

- 3. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

### **15.1 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.** (Artículo 48)

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves. (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio).

### **15.2 Sanciones.** (Artículo 49)

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

**(Modificación establecida por DECRETO 23/2014)**

## **16. Incoación del expediente sancionador.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento (Artículo 51 del Decreto 51/2007 de 27 de noviembre). Podrán ser adoptadas medidas cautelares provisionales para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro (Artículo 52 del Decreto 51/2007 de 27 de noviembre).

**NOTA:** El **Manual de Apoyo 1** de aplicación del DECRETO 51/2007 de 17 de mayo de la Junta de Castilla y León podrá ser un documento de extrema utilidad en el análisis y tratamiento de los conflictos y en la aclaración de algunas dudas sobre aspectos generales y el procedimiento sancionador y los respectivos modelos para tramitación del expediente sancionador que podrán ser utilizados a título orientativo.

### **16.1 Comunicación de delitos y de faltas.**

La Dirección del Centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas. (Ley 3/2014 de 16 de abril)

### **16.2 Protocolo de actuación.**

Como se ha dicho anteriormente, los procedimientos o estrategias de intervención elegidos para la resolución de conflictos no deberán suplantar a ninguno de los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes, sino, por el contrario, deberán contribuir para facilitar el desarrollo de sus funciones, en particular las correspondientes al Claustro de Profesores, al Equipo Directivo, la Comisión de Convivencia, al EOEP, al Profesorado y, con mayor motivo, las referidas a la tutoría que, de modo explícito, dispone que el tutor o tutora ejerza como mediador en los problemas que surjan. (**Artículo 13.4 ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre**)

En el **Artículo 13.1 ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre**– Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar, se determina que **“Los Centros incorporarán en sus Reglamentos de Régimen Interior, según lo establecido en el artículo 28.d) del Decreto 51/2007, los procedimientos de actuación** ante situaciones de conflicto, en los que, al menos, deberán figurar los siguientes aspectos:

- a) **Medidas de actuación inmediata ante la situación en conflicto.**
- b) **Sistema para la recopilación de información que permita elaborar un pronóstico de la situación.**
- c) **Referencias que permitan evaluar los comportamientos problemáticos y las circunstancias en que aparecen.**
- d) **Un plan con el resto de actuaciones a desarrollar y su seguimiento.**

Asimismo, la **ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre** incorpora un **modelo esquemático de procedimiento de actuación en situaciones de conflicto** que afectan la convivencia escolar (**Anexo I**) que se aplicará de forma supletoria en aquellos Centros que carezcan de procedimientos específicos en su **Reglamento Régimen Interior**. Este modelo esquemático aún no ha sido desarrollado posteriormente a nivel procedimental. Sin embargo, el **Manual de Apoyo 1 y 2 de aplicación del DECRETO 51/2007 de 17 de mayo de la Junta de Castilla y León** podrá ser un documento de extrema utilidad en el análisis y tratamiento de los conflictos, en la aclaración de algunas dudas facultando igualmente "Modelos" para la tramitación de algunos expedientes.

De este modo, a pesar de estar **derogada** la **ORDEN EDU/52/2005 de 26 de enero**, se seguirá utilizando como documentos orientativos los **Anexos II e III** de la cita ORDEN en la elaboración del PROTOCOLO de ACTUACIÓN de este Centro Educativo en los siguientes casos:

### **Alumnado que presente alteraciones del comportamiento.**

#### **A.1 Actuaciones iniciales.**

##### **A.1.1. Comunicación de la situación.**

- a) El alumno o alumna la comunicará al profesor que corresponda y éste al tutor o tutora del mismo.
- b) La madre o el padre la comunicarán al profesor o profesora que corresponda y éste al tutor o tutora del alumno o alumna.
- c) Otros miembros de la comunidad educativa lo comunicarán, habitualmente, al tutor o tutora del alumno o alumna.
- d) El profesorado lo pondrá en conocimiento del Equipo Directivo (Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia) y éste, si lo cree conveniente, al EOEP.

##### **A.1.2. Información previa.**

El Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, asesorado por el EOEP, con la participación del tutor o tutora y, en su caso, de otras personas, llevarán a cabo la recopilación de información que permita aclarar:

- a) Si la alteración es generalizada; es decir, se produce en diferentes situaciones espacio temporales y con personas distintas.
- b) Si la alteración continúa ocurriendo después de intentos de resolver la situación y ayudar al alumno o alumna.
- c) Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave, por su intensidad y características.

### **A1.3. Pronóstico inicial.**

El Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, con la colaboración del tutor o tutora del alumno o alumna y del EOEP, en relación con la información previa recogida en el apartado anterior (características de generalización, continuidad y gravedad), elaborará un pronóstico inicial del tipo de alteración presentada por el alumno o alumna, determinando:

- a) Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso “enseñanza/aprendizaje”, por factores de tipo familiar, socio/ambiental o de “marginalidad”, entre otros.
- b) Si por sus características, además de los aspectos anteriores, se trata de una alteración que podría encajar en alguna de las patologías psiquiátricas.

### **A.1.4. Toma de decisiones inmediatas.**

A partir de lo anterior, El Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, con la participación del tutor o tutora y del EOEP, valorarán y tomarán decisiones sobre:

- a) La adopción de medidas inmediatas, en tiempos y/o espacios, que eviten la repetición de situaciones similares a la ocurrida.
- b) La aplicación de alguna de las medidas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro, regulando la respuesta en situaciones que requieren medidas correctivas o sancionadoras.
- c) La comunicación inmediata de la situación (en caso de no haberlo hecho ya) a la familia del alumno o alumna, o la conveniencia de esperar hasta el inicio de Actuaciones Posteriores (Procedimiento 2).
- d) La comunicación a otros organismos y servicios (sanitarios o sociales, o a ambos) dadas las características de la alteración.
- e) La comunicación a la Comisión de Convivencia de la situación.
- f) La comunicación a la Inspección de Educación.
- g) El inicio del Procedimiento 2 (**Actuaciones Posteriores**) si procede.
- h) Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe elaborado por el Jefe de Estudios que estará depositado en la dirección del centro.

*“De todas las actuaciones llevadas a cabo por los centros para la resolución de conflictos quedará constancia escrita en el centro.” (Artículo 13.3 ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre)*

## **A.2. Actuaciones posteriores**

### **A.2.1. Evaluación del comportamiento problemático.**

El proceso será coordinado por el Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, con la participación del EOEP y del tutor o tutora del alumno.

En este proceso se evaluarán aspectos en relación con el alumno o alumna (individualmente), el centro docente (alumnado, profesorado y otras personas relacionadas con la situación) y las familias.

El principal objetivo es determinar, con la mayor precisión posible, cuál o cuáles son los comportamientos problemáticos, así como las circunstancias en que aparecen, llevando a cabo un análisis funcional que determine cuáles son los acontecimientos que le preceden (antecedentes) y los que le siguen (consecuentes).

En relación con el pronóstico inicial y la toma de decisiones inmediatas será necesario:

- a) Revisar aspectos como el agrupamiento y motivación de los alumnos, especialmente si se trata de una alteración del comportamiento relacionada con disfunciones del proceso “enseñanza-aprendizaje”, manifestándose en conductas **disruptivas**.
  
- a) Recabar información de otros organismos y servicios (sanitarios y/o sociales), si se trata de una alteración que podría encajar en alguna de las patologías psiquiátricas o se deba, fundamentalmente, a factores de carácter socio-ambiental.

El resultado de la evaluación se recogerá en un documento que quedará depositado en la **Dirección del Centro**.

### **A.2.2 Plan de actuación.**

La coordinación de actuaciones la llevará el Jefe de Estudios, con el asesoramiento y apoyo del Coordinador de Convivencia, del EOEP y del tutor del alumno.

El documento será redactado por la persona designada por el Jefe de Estudios, (generalmente el coordinador de Inter nivel) con el apoyo del tutor del alumno y presentado al resto de profesores que intervengan en él.

Este documento recogerá la actuación a llevar a cabo con el alumno individualmente, con el centro docente (profesores y alumnado) y con la familia del alumno o alumna.

El plan de actuación deberá incluir los siguientes bloques de trabajo:

#### **a) En relación con la actuación individual con el alumno:**

- ❖ Objetivos y criterios de logro, selección y aplicación de técnicas y concreción de los aspectos que rodean a su comportamiento.

- ❖ Forma de facilitar la información al alumno o alumna con la mayor estructuración posible, así como tiempo que está previsto dedicar, diariamente, para llevar a cabo el plan de actuación previsto.

**b) En relación con el centro (profesores y alumnos):**

- ❖ Medidas adoptadas en relación con el comportamiento desajustado de factores como: La organización de la clase o del centro, la ubicación espacial en el aula, la aceptación o rechazo del alumno o alumna por parte de sus compañeros, así como las disposiciones de recursos.
- ❖ Medidas de apoyo escolar con el alumno o alumna en caso de ser necesario (inclusión en programas existentes en el centro).
- ❖ Diseño de estrategias de coordinación entre el profesorado y abordaje global de las alteraciones del comportamiento, con el objetivo de que se entiendan como un problema de todo el centro y no de un ámbito determinado.

**c) En relación con el ámbito familiar:**

- ❖ Planteamiento de programas de mediación familiar.
- ❖ Con vistas a aumentar la eficacia de la actuación, se debe establecer una estrecha coordinación familia-centro, proporcionando orientaciones de actuación y fijando un calendario de reuniones con las madres y padres.

**d) En relación con otros ámbitos:**

- ❖ Establecimiento de mecanismos de coordinación con otros organismos y servicios (sanitarios o sociales, o a ambos).
- ❖ El Plan de Actuación incluirá el seguimiento (temporalización e implicados) así como la evaluación de los resultados obtenidos, analizando la necesidad de cambio de estrategia, de finalizar las actuaciones o, en su caso, la oportunidad de derivar del caso a los servicios de apoyo especializados que pudiera ser necesario.

**A.2.3. Derivación a servicios especializados.**

El Director del centro, una vez informado el tutor o tutora del alumno o alumna y habiendo autorizado la familia, efectuará si es necesaria la demanda de intervención especializada.

**B). Situaciones de posible intimidación y acoso entre el alumnado.**

**B.1. Actuaciones inmediatas de carácter urgente.**

**a) Conocimiento de la situación. Comunicación inicial.**

- a.1** Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento expreso de una situación de intimidación o acoso sobre algún alumno o

alguna alumna o considere la existencia de indicios razonables, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de del tutor o tutora del alumno, El Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación.

**a.2** Este nivel de actuación corresponde, por tanto, a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

## **b) Puesta en conocimiento del Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia.**

**b.1** El receptor de la información, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y funciones sobre el alumno o alumna, trasladará esta información al Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, en caso de que no lo haya hecho según el apartado anterior.

**b.2** El Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, con el asesoramiento del EO y del tutor o tutora del alumno, completará la información utilizando los medios y actuaciones adecuadas (indicadores de intimidación y acoso entre el alumnado), todo ello de forma estrictamente confidencial.

*La urgencia de esta actuación no excluye la posibilidad, que será preciso valorar adecuadamente, de adoptar medidas de carácter disuasorio, en espacios y tiempos, en relación con la situación planteada.*

## **a) Valoración inicial. Primeras medidas.**

**c.1** El Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, con el asesoramiento del EO y del tutor del alumno, efectuará una primera valoración, con carácter urgente, acerca de la existencia o no de un caso de intimidación y acoso hacia un alumno o alumna, así como el inicio de las actuaciones que correspondan según la valoración realizada.

*En todo caso, se confirme o no, la situación será comunicada a la familia del alumno o alumna.*

Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe escrito que quedará depositado en la Jefatura de Estudios.

## **B.2. Actuaciones posteriores en caso de que se confirme la existencia de comportamientos de intimidación y acoso entre el alumnado.**

Coordinadas por el Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia con el apoyo del tutor o tutora y el E.O., las actuaciones pueden ser simultáneas.

### **a) Comunicación a:**

**a.1** La familia del alumno o alumna afectado.

**a.2** Equipo de profesorado del alumno o alumna y otro profesorado afectado, si se estima conveniente.

**a.3** Otras instancias externas al centro (sociales, sanitarias y judiciales, si se ha informado con anterioridad de la existencia de indicios).

**a.4** La comunicación a la familia y al profesorado la llevará a cabo el tutor o tutora con el apoyo del Jefe de Estudios o Coordinador de Convivencia, si se estima conveniente.

**a.5** La comunicación debe aportar orientaciones referidas al maltrato entre iguales, tanto a la familia como al profesorado y, en el caso de la familia, información de posibles apoyos externos (servicios sociales y/o sanitarios); de todo ello quedará constancia por escrito.

## **17. Informes sobre la situación de convivencia**

(Artículo 9.1 ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre)

**Al finalizar el curso escolar, los centros elaborarán un informe que incluirá las valoraciones que, sobre la situación de la convivencia en el mismo, haya hecho el consejo escolar. Dicho informe quedará integrado como un capítulo específico en la memoria final.** Asimismo el contenido del informe se reflejará en el apartado correspondiente de la aplicación informática de gestión del seguimiento de la convivencia y de acuerdo con las indicaciones y criterios que pudieran establecerse desde la Consejería de Educación.